

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Bole-
tín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio
de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse
remitiendo su importe en libranza del Tesoro
ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada
al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de
inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán den-
tro de los cuatro días inmediatos á la fecha de
los que se reclamen; pasados éstos, la Adminis-
tración sólo dará los números, previo el pago,
al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-
da uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y
territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los
veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra
cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capi-
tal de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y
desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma
provincia (Ley de 9 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban
este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos-
tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsa-
bilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados
ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al
final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente
(Q. D. G.) y Augusta Real familia conti-
núan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Agosto 1898)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Consultado el Real Consejo de Sanidad acerca
de la forma más conveniente y eficaz de cumplir
las cuarentenas en los lazaretos de San Simón,
Oza y Pedrosa las tropas que regresan de Santia-
go de Cuba, dicho Cuerpo Consultivo propone las
siguientes conclusiones:

1.^a Todas las expediciones de tropas que sal-
gan de dicho puerto de la gran Antilla con destino
á la Península deberán llevar á bordo el personal
facultativo de Sanidad militar suficiente para asis-
tir con todo esmero la enfermería, disponer las
prácticas de desinfección que sean posibles duran-
te la travesía y llevar una detenida estadística de
la morbilidad y mortalidad del pasaje, con deter-
minación del diagnóstico; estadística que deberán
presentar al Director del lazareto del puerto de
arribo.

2.^a En previsión de que no puedan alojarse en
los lazaretos de San Simón, Oza y Pedrosa las
fuerzas repatriadas, el Gobierno deberá tener dis-
puestos el número de buques ó pontones que pue-
da utilizar, bien pertenezcan á nuestra Marina de
guerra ó á la mercante, donde poder trasladar los
individuos sanos, los heridos y los enfermos de
padecimientos comunes; y de no ser posible esta
medida, ó resultar deficiente, establecerá campa-
mentos en lugares que, por su altura, natural ais-
lamiento ó especial situación y facilidad en los
medios de aprovisionarlos, reúnan en la localidad
las mejores condiciones. Tanto en los buques como
en los campamentos habrá el personal facultativo,
el auxiliar y el material necesario para que las
operaciones de desinfección se hagan del modo
más completo y riguroso y el enfermo esté bien
asistido.

En los buques de evacuación, como en los cam-
pamentos, estarán instaladas las enfermerías para
los heridos é individuos que padezcan enfermeda-
des comunes, estableciendo la debida separación
para aquellos que sufran afecciones infecto-conta-
giosas. Los buques tendrán el fondeadero en lugar
convenientemente aislado, y los campamentos que
lo exijan estarán acordonados militarmente.

3.^a Llegada que sea la expedición, deberán
ingresar en el lazareto sucio todos los individuos
que, según declaración de los Facultativos de á
bordo y examen del Director de Sanidad de dicho
establecimiento, vengán enfermos de la fiebre ama-
rilla y los que ofrezcan sospecha de hallarse inva-
didos de esta pirexia. Los heridos, así como los
que tengan padecimientos comunes contagiosos ó
no contagiosos y los individuos sanos, pasarán á

los buques de evacuación ó á los campamentos, ocupando los lugares que en unos ú otros les estén señalados. Tanto en los dichos buques, como en los campamentos, se hará con la más detenida escrupulosidad la desinfección de los equipajes del pasaje y tripulación, debiendo destruirse por el fuego aquellos efectos que por el estado de su uso ofrezcan exiguo valor, y desinfectarse en el lazareto el equipaje de los que en él hayan ingresado y la carga contumaz que el buque conduzca.

4.^o El buque, después de trasbordado ó desembarcado su pasaje, cumplirá en el lazareto sucio con las prácticas de saneamiento prevenidas en nuestras vigentes disposiciones, durante el período de cinco días, al cabo de los cuales quedará en disposición de ser admitido á libre plática.

5.^o Por esta sola vez, en atención á las circunstancias especialísimas de actualidad, y teniendo muy presentes los altos intereses de la salud pública y todos los supremos fines de la patria, la cuarentena que se imponga á las procedencias de Santiago de Cuba ó de cualquier otro punto epidemiado del teatro de la guerra será para el pasaje y tripulación de cinco días, contados desde el siguiente del desembarco ó trasbordo, cuando sus individuos no se hallen enfermos de la fiebre amarilla ni infundan sospechas de estar invadidos, según dispone la conclusión 3.^o Los enfermos de fiebre amarilla ó sospechosos de tener esta enfermedad, ingresarán en el lazareto sucio, y sufrirán el régimen cuarentenario que la ley dispone.

6.^o A los Alcaldes de las poblaciones de Andalucía y de las correspondientes á las provincias del Mediterráneo se les participará la llegada de los individuos procedentes del Ejército desembarcado, á fin de que por medio de los Facultativos titulares vigilen durante cinco días el estado de la salud de dichos individuos, procediendo con todo rigor si alguno presentare síntomas de la enfermedad exótica americana, para evitar por los medios más activos la difusión del contagio.»

De conformidad con las mismas, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer su aprobación, á cuyo efecto, este Ministerio interesa del de la Guerra dicte las disposiciones oportunas, con el fin de cumplir la conclusión primera, y de organizar el servicio de los buques pontones ó de los campamentos, en su caso, para la asistencia y cuidado de los individuos sanos, los heridos y los enfermos de padecimientos comunes, y para la más rigurosa desinfección de ropas y efectos contumaces en los términos propuestos en la conclusión 2.^o, por considerar esta parte de las medidas sanitarias de que se trata, como correspondiente á los intereses y competencia de dicho Ministerio, auxiliando así, en este caso extraordinario, el servicio de las cuarentenas en los expresados lazaretos, y contribuyendo al mejor resultado el debido acuerdo y buena inteligencia entre las Autoridades militares y las civiles, y entre los Médicos de Sanidad militar y los del Cuerpo de Sanidad marítima.

Los Gobernadores civiles de las provincias de Pontevedra, Coruña y Santander, mediante el conocimiento que solicitarán de las Autoridades mili-

tares, remitirán á los Gobernadores de las provincias respectivas relaciones de los individuos que, después de cumplir la cuarentena y libres de servicio, se dirijan á las mismas; y estos Gobernadores, á su vez, enviarán sin pérdida de tiempo otras relaciones á los Alcaldes de las localidades donde vayan dichos individuos, con objeto de que los Médicos municipales les visiten frecuentemente durante cinco días desde su llegada á la población, y se les aisle rigurosamente en caso de presentarse algún síntoma de fiebre amarilla, adoptando, de acuerdo con la Junta de Sanidad, las medidas oportunas y dando los Alcaldes inmediato conocimiento al Gobernador de la provincia y á la Subsecretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 12 Agosto 1898)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de evitar la propagación de la fiebre amarilla en la Península, por remota que sea su posibilidad, y con el fin de no prescindir de ninguna medida sanitaria beneficiosa para la conservación de la salud pública;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.^o Por los Capitanes generales de las regiones en que radican los puertos á que arriben las expediciones de los individuos procedentes del Ejército de la isla de Cuba, se dará cuenta detallada y expresiva á los de las demás regiones é islas adyacentes de los puntos ó lugares para donde se les haya expedido pasaporte á los referidos individuos.

2.^o Los Capitanes generales, tan pronto como tengan noticia de los puntos á que vayan á residir los individuos repatriados, darán conocimiento á los Gobernadores civiles, para que éstos á su vez lo verifiquen á los Alcaldes de los pueblos correspondientes, á fin de que sean vigilados y ordenen la asistencia oportuna y absoluto aislamiento de aquellos que fueron invadidos por la enfermedad de referencia ó presentaren síntomas que indujeran á sospechar dicho padecimiento.

3.^o Dichas Autoridades militares de las regiones interesarán á los Gobernadores civiles de las provincias, para la inserción de esta Real orden en los *Boletines oficiales* de las mismas, á fin de que tenga la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1898.—Correa.—Sres. Capitanes generales de la sexta, séptima y octavas regiones.

(Gaceta 14 Agosto 1898)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1898-99, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

(CONTINUACION)

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
<i>Núm. 13.</i>			
Aladrén Mendivil Alberto.....	Alfonso I, 25.	Joyas y piedras preciosas.	660
Indenlang Valero.....	Idem, 16.	»	660
Tarongi Francisco.....	Jaime I, 9.	»	660
Mainar Barat Juan.....	Manifestación, 93.	»	660
Tarongi Peña José.....	Jaime I, 50.	»	660
<i>Núm. 14.</i>			
Arraíz Sebastián.....	Plaza de San Antón, 1.	Mercería y paquetería al por mayor.	660
García Gil hermanos.....	Alfonso I, 13.	»	660
Pérez y Abós.....	Idem, 36.	»	660
Bérges y Martínez.....	Coso, 8.	»	660
Giner y Giner.....	Danzas, 7.	»	660
Valenzuela, Allué y Vidal.....	Molino, 2.	»	660
Bono, Pina y Marín.....	Plaza de Sas, 7.	»	660
<i>CLASE 4.^a—Núm. 2.</i>			
Bérges é hijos.....	Alfonso I, 18.	Ropas hechas.	542
Samperio hermanos.....	Coso, 29.	»	542
<i>Núm. 3.</i>			
Espeldoy Casanova Concepción...	Coso, 13.	Papel pintado para decorar habitaciones.	542
Herrero Escayola Andrés.....	Idem, 81.	»	542
Roig Aguirre Enrique.....	Democracia, 82.	»	542
<i>Núm. 4.</i>			
Guillén Salete Pedro.....	Coso, 40.	Camisería fina al por menor.	542
Barril hermanos.....	Alfonso I, 2.	»	542
Barril Aymar Antonio.....	Coso, 54.	»	542
Barril Juan.....	Alfonso I, 6.	»	542
Guillén Fábregas Ricardo.....	Coso, 35.	»	542
Barril Aymar José.....	Independencia, 10.	»	542
<i>Núm. 5.</i>			
Alfonso Juan hijos de.....	Alfonso I, 18.	Ferretería y cerrajería al por menor.	542
Andreu Alcubierre Antonino.....	Idem, 77.	»	542
Solsona Camilo.....	Cerdán, 43.	»	542
Oliete Isabal Mariano.....	Jaime I, 54.	»	542
Salas Salas Ricardo.....	Escuelas Pías, 45.	»	542
Abadía Gargallo Julián.....	Mercado.	»	542
Marti y Jerez.....	Manifestación, 10.	»	542
Villa Bernal Emilio.....	Escuelas Pías, 43.	»	542

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Forcé y Moliné.....	Jaime I, 44.	Ferretería y cerrajería al por menor.	542
Saéz Monzón Félix.....	Torre Nueva, 43.	»	542
Grasa Sieso Joaquín.....	Coso, 17.	»	542
<i>Núm. 6.</i>			
Largo Modesto.....	Coso, 64.	Objetos de metal blanco.	542
<i>Núm. 7.</i>			
Viuda de Ruiz de Velasco.....	Alfonso I, 38.	Camas de metal dorado, acero bruñado, etc.	542
Romero Oliva Luis.....	Jaime I, 61.	»	542
Gascón Pablo.....	Méndez Núñez, 18.	»	542
Romero Oliva Luis.....	Alfonso I, 26.	»	542
Martín Martue Dionisio.....	Pasaje, 40.	»	542
<i>Núm. 8.</i>			
Mendivil Florida Mariano.....	Contamina, 20.	Cereales y harinas al por mayor	542
Solán Lorén hermanos Juan.....	Virgen, 7.	»	542
Mir Germes Lorenzo.....	Plaza de San Felipe, 8.	»	542
Viladés Canal Antonio.....	Méndez Núñez, 33.	»	542
Franco Lobera Pascual.....	Espoz y Mina, 37.	»	542
<i>Núm. 9.</i>			
Paraíso Lasus Basilio.....	Ponzano, 8.	Lunas de espejos.	542
<i>Núm. 10.</i>			
Palú y Asensio.....	Manifestación, 81.	Papel de todas clases al por mayor	542
Puértolas Simón.....	Cinco de Marzo, 5.	»	542
<i>Núm. 12.</i>			
Brún Celestino hermanos de.....	Alfonso I, 6.	Terciopelos, pañuelos de Manila y tejidos de seda.	623
García y Pomares.....	Coso, 42.	»	600
Mazón Juan.....	Cerdán, 38.	»	600
Val Larregola Joaquín.....	Coso, 46.	»	580
Ferrer Pedro.....	Alfonso I, 41.	»	590
Blanco José María.....	Virgen, 6.	»	524
Gibert y Ginés.....	Mercado, 6 y 7.	»	590
Soteras Gabino Domingo.....	Alfonso I, 39.	»	542
Rivera Valenzuela Mariano.....	Idem, 28.	»	524
Jimeno Matías.....	Cerdán, 41.	»	560
Sánchez Quílez Blas.....	Alfonso I, 32.	»	550
Peño é hijo.....	Coso, 48.	»	450
Palomar Valero.....	Manifestación, 89 y 91.	»	414
Vicente Santiago.....	Méndez Núñez, 23.	»	435
Zamora y Serrate.....	Coso, 18.	»	445
Laso José.....	Cerdán, 15.	»	545
García Tomás.....	Roda, 1.	»	542
Arcas y compañía.....	Coso, 47 y 49.	»	542
<i>CLASE 5.^a—Núm. 1.</i>			
Cajal Joaquín.....	Goya, 1.	Café con platos sueltos.	450

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Latre Soterias y compañía.....	Coso, 56.	Café con plato suelto.	450
Obón y compañía José.....	Independencia, 23.	»	450
Matossi y compañía.....	Idem, 8.	»	450
Zoppetti Enrique.....	Plaza Constitución, 8.	»	450
Bellet Genovés Julián.....	Martires, 1.	»	450
Gil Pablo.....	Plaza Constitución, 1.	»	450
Michelena viuda de.....	San Miguel, 10.	»	450
Lillo Nieto Nicasio.....	Carretera Madrid, 136.	»	450
Menéa Gregorio.....	Independencia, 30.	»	450
Matossi y compañía.....	Plaza Constitución, 3.	»	450
Cucalón Sancho Casimira.....	Espartero, 1.	»	450
Durio Pedro.....	Jaime I, 52.	»	450
<i>Cafés en Sociedad.</i>			
Círculo Posibilista.....	Coso, 13.	Cafés en Sociedad.	225
Casino Mercantil.....	Idem, 29.	»	225
Casino Principal.....	Idem, 56.	»	225
Casino Industrial.....	Escuelas Pías, 37.	»	225
Círculo Tradicionalista.....	San Jorge, 3, principal	»	225
<i>Cafés de la 10.^a base.</i>			
Maza y Marzola.....	Afueras, Portillo, 136.	Cafés en Sociedad.	93
López Víctor.....	Peñaflor.	»	93
Valero Alfonso.....	Afueras, Portillo, 121.	»	93
García Bona Isabel.....	Casetas.	»	4650
<i>Núm. 2.</i>			
Galino Vilar Cosme.....	Jaime I, 19.	Droguerías al por menor.	450
Jordán Ramón, viuda de.....	Cerdán, 24.	»	450
Sainz Eduardo.....	Mercado, 22.	»	450
<i>Núm. 5.</i>			
Marca Sierra Francisco.....	Mártires, 18.	Restaurants.	450
Medana Lorenzo.....	Coso, 61.	»	450
Oliver Antonia.....	San Miguel, 7.	»	450
Mata López Justo.....	Cuatro Agosto, 27.	»	450
Flores Andrea Alfredo.....	Jaime I, 44.	»	450
Linuesa Gutiérrez José María.....	Cuatro Agosto, 25.	»	450
González Francisco.....	Estación, Campo Se- pulcro.	»	450
Orús Ramón Gregorio.....	Independencia, 4.	»	450
Royo Domingo.....	Sitios, 5 y 7.	»	450
<i>10.^a base.</i>			
Arilla Alvarez Bernabé.....	Casetas.	»	93
<i>Núm. 6.</i>			
Carac Sellés Carolina.....	Alfonso I, 14.	Modistas en tienda.	450
Benedicto María.....	Coso, 5.	»	450
Grau Soler Mercedes.....	Alfonso I, 16.	»	450
Escobés Conde Manuel.....	Jaime I, 42.	»	450

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
<i>Núm. 7.</i>			
Solans Lerín Miguel.....	Plaza de Sas, 4.	Camas de hierro ordinarias.	450
Sres. Apiria hermanos.....	Mártires, 8.	»	450
<i>Núm. 8.</i>			
Laita Manuel y hermano.....	Coso, 52.	Tejidos de lana, algodón, etc., al por menor.	450
Rós Valero y hermanos.....	Torre Nueva, 28.	»	450
Gil Amela José.....	Mercado, 20.	»	450
Alfaro Escudero Amado.....	Temple, 20.	»	450
Madrugá Domingo.....	Coso, 43 y 45.	»	450
<i>Núm. 10.</i>			
Luescún Lisán Ramón.....	Cerdán, 44.	Venta de pescados frescos al por mayor.	450
Pérez Pedro José.....	Caballo, 10.	»	450
Cajal Trulls José.....	Montera, 2.	»	450
Usón Vicente.....	Torre Nueva, 34.	»	450
Trull Caraci José.....	Mercado, 25.	»	450
<i>Núm. 11.</i>			
Riera Martín.....	Jaime I, 8.	Camisería y ropa blanca al por menor.	450
Santaolalia y compañía Guillerma.	Cerdán, 57.	»	450
Lagarda Pintre José.....	Plaza del Justicia, 4.	Vendedor de Velocípedos.	450
Campaña Gregorio.....	Plaza Santa Engracia.	»	450
CLASE 6. ^a — <i>Núm. 3.</i>			
Lecina Joaquín.....	Flores, 13.	Ropas hechas con género ordi- nario.	405
Portolés Lasierra Andrés.....	Alfonso I, 20.	»	405
<i>Núm. 4.</i>			
Solis Díaz Federico.....	Mártires, 8.	Venta de efectos al martillo.	405
Espí Pérez Manuel.....	Cinco de Marzo, 1.	»	405
<i>Núm. 5.</i>			
Angeles Vicente Tomás.....	Alfonso I, 39.	Quinqués, lámparas, candelabros, etc.	405
Bartolomé y Domínguez.....	Cerdán, 2.	»	405
Gabasa Illera Serafín.....	Coso, 54.	»	405
Lordas Antonio.....	Jaime I, 6.	»	405
Berges José.....	Coso, 72.	»	405
Gayo Cristiá Alfredo.....	Jaime I, 32.	»	405
<i>Núm. 6.</i>			
Ucedo Alonso Juan.....	Alfonso I, 22.	Quincalla y bisutería ordinaria al por menor.	405
Alcalde Paredes Antonio.....	Idem, 26.	»	405
Bergua Unceta Luciano.....	Manifestación, 4.	»	405
Saldaña Garcés Mariano.....	Coso, 10 y 12.	»	405

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Pérez Resal José.....	Mártires, 8.	Quincalla y bisutería ordinaria al por menor.	405
Dols Martín Francisco.....	Pasaje, 42.	»	405
Sanz Espuy Felipe.....	Idem, 40.	»	405
Lafuén Francisco.....	Idem, 5.	»	405
Aznar Miguel.....	Cerdán, 50.	»	405
Abadía Peralta Cesáreo.....	Coso, 60.	»	405

(Se continuará)

SECCION QUINTA

CANAL DE ARAGON Y CATALUÑA

ANUNCIO

Necesitándose contratar el servicio de transportes de materiales de todas clases que deben emplearse en la construcción de estas obras, se admiten proposiciones en las oficinas de la Dirección, en Estada, hasta el día 15 de Septiembre próximo.

El concursante á quien se adjudique este servicio vendrá obligado á efectuar el transporte de los materiales, herramientas, útiles y demás efectos al punto que se le indique, en la cantidad prudencial necesaria para el desarrollo de las obras, á las 48 horas de recibido el aviso, y si aquél residiera á una distancia de más de seis kilómetros de Estada y San Esteban, nombrará de oficio una persona en cada uno de estos pueblos que le represente. Si transcurriese el citado plazo sin haberse hecho el transporte pedido y con esta demora sufriese perjuicio el desarrollo de las obras, el Ingeniero podrá disponer se efectúe, tomando al efecto el número de carros necesarios, cuyo importe se descontará al contratista del de la liquidación mensual.

El abono del importe de los transportes se hará por el Pagador de estas obras y por mensualidades vencidas, previa liquidación hecha por el Ingeniero de la Sección respectiva, la que deberá unirse como comprobante al recibo que se extienda para el pago.

Del importe de las liquidaciones mensuales se descontará el 10 por 100 hasta constituir un depósito de 2.000 pesetas, que quedará en poder de la Administración para responder del cumplimiento de este ajuste, siéndole entregado al que se le adjudique este servicio, cuando cese su compromiso. En el caso en que por causas de las que sea responsable el adjudicatario se rescindiera este ajuste, perderá aquél el depósito.

La duración del ajuste será de dos años, á partir de la fecha de la adjudicación, que prodrá prolongarse, si así lo acordaran, el Director y el adjudicatario; dentro de los 30 días, á partir de la citada fecha, se dará principio por éste último al servicio de transportes.

Es de cuenta de la Administración la carga y descarga de las arenas, cal común, mamposterías,

sillarejo, sillerías, ladrillo y teja, siendo de los restantes solo la descarga.

La descarga de los explosivos y conducción á los polvorines, se hará inmediatamente después de su llegada á la estación á que vayan consignados.

El abono de los transportes se hará por lo que resulte de la medición en volumen ó peso, al pie de obra ó en almacén.

El de la mampostería se hará por el que resulte cubicada en obra.

Los transportes de retorno se abonarán á los mismos precios y con las mismas condiciones que los directos.

La maquinaria de gran peso ó volumen será objeto de un ajuste especial.

Las proposiciones deberán ajustarse al siguiente

Modelo.

D., vecino de, como lo acredita la cédula personal que acompaña, se compromete á transportar todos los materiales de construcción, herramientas y demás efectos necesarios para las secciones primera y segunda del Canal de Aragón y Cataluña, con sujeción á las condiciones fijadas en el anuncio concurso, á los precios que á continuación se expresan:

Mampostería en seco, ordinaria y concertada por m.³ y kilómetro de recorrido (el precio en cifra y letra).

Sillarejo, por m.³ y kilómetro de recorrido (el precio en cifra y letra).

Sillería, por m.³ y kilómetro de id. (el id. en id. é id.)

Arena, por m.³ y id. de id. (el id. en id. é id.)

Cal, cemento, carbón mineral, explosivos, herramientas, y cualesquiera otro efecto cuyo transporte deba abonarse por su peso, por cada 1.000 kilogramos y kilómetro de recorrido (el precio en cifra y letra.)

Teja, baldosa y ladrillo, por kilómetro de recorrido (el precio en cifra y letra) el millar.

Madera rolliza de 24 á 32 palmos de longitud, por kilómetro de recorrido (el precio en letra y cifra) uno.

Madera en tablas y tablones por m.³ y kilómetro de recorrido (el precio en cifra y letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Estada 12 de Agosto de 1898.—El Director,
Luis Corsini.

SECCION SEXTA

El día 18 del próximo mes de Septiembre, á las diez en punto de la mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, juntamente con el servicio de carga y agencia de caldos, para el presente año económico, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si en dicha subasta no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda el día 25 á la misma hora, con la rebaja de una tercera parte en el tipo de la primera.

Magallón 16 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Cirilo Viñes.

Para el 29 de Septiembre próximo en adelante se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de este pueblo, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y además lo que asciendan las igualas que el agraciado contrate con los vecinos pudientes, para lo que se admiten solicitudes en esta Alcaldía hasta el 5 de Septiembre próximo.

Pinseque 15 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Mariano Purí.

Los repartos del consumo de cereales y sal, así como los especiales de líquidos y alcoholes de esta villa, para el actual ejercicio económico de 1898 al 99, estarán expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Encinacorba 9 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Nicolás Marín.

Por término de ocho días se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes para el ejercicio económico de 1898 á 99.

Letúx 12 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Aniceto Nebra.

Por término de ocho días se encontrará de manifiesto en la Secretaría municipal, y á disposición de cuantos quieran examinarlo, el reparto de consumos para el ejercicio de 1898-99.

Escatrón 16 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Serafin Bielsa.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Pina

D. Joaquín Puyó, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina:

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Zaragoza, Huesca y Teruel, ruego y encargo á todos los señores Jueces, Autoridades civiles y militares, Guardia civil, fuerza de Orden público y demás Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de un potro, pelo castaño oscuro, de 30 meses de edad, de siete cuartas y tres dedos de alzada, sin señas particulares, y que va

herrado de las cuatro extremidades, que desapareció ó fué robado de una era de Francisco Molinos la noche del 8 al 9 del actual; y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se halle sino justifican su legítima procedencia; poniéndolos, caso de ser habidos, uno y otros, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en causa que me hallo instruyendo sobre la desaparición de dicha caballería.

Dada en Pina á 13 de Agosto de 1898.—Joaquín Puyó.—D. S. O., Juan Berdún y Pallarés.

Santoña

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del partido de Santoña:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban Casaus Buesa, natural de Lierta, provincia de Huesca, edad 30 años, estatura un metro 535 milímetros, cejas y pelo rubio, cara redonda, ojos claros, nariz y boca regulares, barba poca, que vestía traje nuevo de americana, color negro, cuyo sujeto se fugó la noche anterior de la Cárcel de este partido donde se hallaba pendiente de cumplimiento de condenas de reclusión temporal y arresto, para que en término de ocho días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre quebrantamiento de condena; pues en otro caso se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y en caso de ser habido, lo remitan á disposición de mi Autoridad.

Dada en Santoña á 9 de Agosto de 1898.—Antolín Mosquera.—P. S. M., Sebastián Alasaba.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Alhama

D. Nicolás Gómez, Juez municipal de Alhama:

Hago saber: Que para pago al vecino de este pueblo D. Ignacio Ruiz, de 175 pesetas, y las costas del juicio, que le adeuda D. Blas Sanz Arenillas, que lo es de Bubierca, se saca á pública subasta, por término de 20 días, la finca siguiente:

Una viña, de tres yugadas, sita en la Cañada, término de Bubierca; linda al S. con albar de Pascuala Pomareta, al P. con monte Blanco, al N. con Teresa Molina y al M. con yermo de Gregorio Sison: justipreciada en 750 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 6 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo que no existe ni se halla suplida la titulación de la propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del avalúo en la mesa de este Juzgado.

Dado en Alhama á 11 de Agosto de 1898.—Nicolás Gómez.—Por su mandato, Enrique García.